



# Programa Nacional de Bienes Incautados

## Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 159 -2023-JUS/PRONABI-CE

Lima, 04 AGO. 2023

**VISTO**, el Informe de Usuario N° 647-2023-JUS/PRONABI-UCDSA, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI; y, el Informe N° 830-2023-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que sustentan la rectificación de error material incurrido en la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 116-2023-JUS/PRONABI-CE, de fecha 26 de junio de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los Lineamientos, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, según consta en el acta denominada “Acta de la Subasta Pública N° 003-2023-JUS/PRONABI”, de fecha 26 de mayo de 2023, el señor Neils Garagatti Quinto, resultó adjudicatario de la buena pro del Lote N° 8 de vehículos, (vehículo con placa de rodaje N° EAH-364), al haber formulado la oferta más alta, por el precio ascendente a la suma de S/ 26,940.00 (Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 116-2023-JUS/PRONABI-CE de fecha 26 de junio de 2023, se aprobó en mérito de la adjudicación realizada en el acto de subasta pública de vehículos denominada Subasta Pública N° 003-2023-JUS/PRONABI, la transferencia del vehículo denominado Lote N° 8 a favor del señor Neils Garagatti Quinto identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47495093 de estado civil casado con la señora Margoth Torres Rebolledo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 77082310;

Que, mediante el Informe de Usuario N° 647-2023-JUS/PRONABI-UCDSA, de fecha 10 de julio de 2023, la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, señala que, habiéndose contrastado la información contenida en el acta notarial denominada “Acta de la Subasta Pública N° 003-2023-JUS



E. REBAZA I.

/PRONABI" con la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 116-2023-JUS/PRONABI-CE, de fecha 26 de junio de 2023, se advierten errores materiales incurridos tanto en la parte introductoria, considerativa y resolutive de la citada Resolución, los cuales se detallan a continuación:

**Parte introductoria**

DICE	VISTO, el acta denominada "Acta de la Subasta Pública N° 003-2022-JUS/PRONABI (...)".
DEBE DECIR	VISTO, el acta denominada "Acta de la Subasta Pública N° 003- <u>2023</u> -JUS/PRONABI (...)".

**Parte considerativa: Décimo cuarto considerando**

DICE	(...) al haber formulado la oferta más alta, ascendente a la suma de S/ 26,440.00 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) (...).
DEBE DECIR	(...) al haber formulado la oferta más alta, ascendente a la suma de <u>S/ 26,940.00 (Veintiséis mil novecientos cuarenta con 00/100 soles)</u> (...).

**Parte considerativa – Décimo sexto considerando**

DICE	Que, en ese sentido, el Estado representado por el PRONABI, ha recibido en su integridad la suma de S/ 26,440.00 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) (...).
DEBE DECIR	Que, en ese sentido, el Estado representado por el PRONABI, ha recibido en su integridad la suma de <u>S/ 26,940.00 (Veintiséis mil novecientos cuarenta con 00/100 soles)</u> (...).

**Parte resolutive:**

DICE	<b>Artículo 2.- Cancelación de Precio</b> Declarar, que el precio de venta sobre el vehículo denominado Lote N° 8, ascendente a la suma de S/ 26,440.00 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) (...).
DEBE DECIR	<b>Artículo 2.- Cancelación de Precio</b> Declarar, que el precio de venta sobre el vehículo denominado Lote N° 8, ascendente a la suma de <u>S/ 26,940.00 (Veintiséis mil novecientos cuarenta con 00/100 soles)</u> (...).

Que, la rectificación de errores materiales, se encuentra contemplada en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), disponiendo que los mismos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; y se realiza adoptando las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde al acto original;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;



Que, en efecto los errores incurridos durante el proceso de emisión del acto resolutorio de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 116-2023-JUS/PRONABI-CE, se puede corroborar con el acta denominada "Acta de la Subasta Pública N° 003-2023-JUS/PRONABI", error que no varía el sentido, contenido ni decisión de la misma;

Que, estando a lo recomendado en el Informe de Usuario N° 647-2023-JUS/PRONABI-UCDSA, de fecha 10 de julio de 2023, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 830-2023-JUS/OGAJ, de fecha 02 de agosto de 2023, resulta viable rectificar el error material incurrido en la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 116-2023-JUS/PRONABI-CE;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes incautados – PRONABI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar de oficio los errores materiales incurridos en la parte introductoria, décimo cuarto y décimo sexto considerando y el artículo 2 de la parte resolutoria de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 116-2023-JUS/PRONABI-CE de fecha 26 de junio de 2023, conforme se desprende a continuación:

**Parte introductoria**

<b>DICE</b>	<i>VISTO, el acta denominada "Acta de la Subasta Pública N° 003-2022-JUS/PRONABI (...)"</i> .
<b>DEBE DECIR</b>	<i>VISTO el acta denominada "Acta de la Subasta Pública N° 003-<u>2023</u>-JUS/PRONABI (...)"</i> .

**Parte considerativa: Décimo cuarto considerando**

<b>DICE</b>	<i>(...) al haber formulado la oferta más alta, ascendente a la suma de S/ 26,440.00 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) (...)</i> .
<b>DEBE DECIR</b>	<i>(...) al haber formulado la oferta más alta, ascendente a la suma de <u>S/ 26,940.00 (Veintiséis mil novecientos cuarenta con 00/100 soles)</u> (...)</i> .

**Parte considerativa – Décimo sexto considerando**

<b>DICE</b>	<i>Que, en ese sentido, el Estado representado por el PRONABI, ha recibido en su integridad la suma de S/ 26,440.00 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) (...)</i> .
<b>DEBE DECIR</b>	<i>Que, en ese sentido, el Estado representado por el PRONABI, ha recibido en su integridad la suma de <u>S/ 26,940.00 (Veintiséis mil novecientos cuarenta con 00/100 soles)</u> (...)</i> .

**Parte resolutoria:**

<b>DICE</b>	<b>Artículo 2.- Cancelación de Precio</b> <i>Declarar, que el precio de venta sobre el vehículo denominado Lote N° 8, ascendente a la suma de S/ 26,440.00 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) (...)</i> .
<b>DEBE DECIR</b>	<b>Artículo 2.- Cancelación de Precio</b> <i>Declarar, que el precio de venta sobre el vehículo denominado Lote N° 8, ascendente a la suma de <u>S/ 26,940.00 (Veintiséis mil novecientos cuarenta con 00/100 soles)</u> (...)</i> .



**Artículo 2.-** Mantener subsistentes todos los demás extremos de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 116-2023-JUS/PRONABI-CE de fecha 26 de junio de 2023.

**Regístrese y comuníquese.**



CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO  
Coordinador Ejecutivo  
PRONABI  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS